

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

Auto No. 791

Veintisiete (27) de octubre de 2023

PROCESO: PAS-SCA-266- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 584 del 04 de septiembre de 2023, formuló cargos con sustento en un informe de queja realizado a la prestación de servicios de salud por parte del prestador **IPS LOS ÁNGELES SEDE TUQUERRES** fecha de informe del 25 de febrero del 2022.
2. Que el auto referido fue notificado electrónicamente al prestador investigado el día 7 de septiembre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art. 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos dentro del término legal el día 27 de septiembre del 2023.
3. Que estando surtida la etapa de notificación y de descargos del auto de formulación la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo: 48 dispone:

“ARTÍCULO 48. PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (03) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.”

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

4. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

- a. El informe de queja de fecha: 25 de febrero de 2022 en (4) folios



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-04	VERSION: 01

b. Escrito de descargos del 27 de septiembre de 2023 (3) folios.

Ahora bien, en el escrito de descargos el prestador solicitó como prueba la siguiente:

“Que se ordene nueva visita de verificación con el fin de verificar que se ha subsanado todos los motivos de observación”

Respecto de la prueba solicitada, esta Subdirección considera que la misma no es conducente ni pertinente, toda vez que el objeto del presente proceso administrativo sancionatorio es determinar si efectivamente para el día 17 de febrero de 2022, el prestador cumplía o no con los estándares contenidos en la Resolución 3100 de 2019 y con lo previsto en el Decreto 780 de 2016, por tanto, realizar una visita en la actualidad en nada aportaría al proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Téngase como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo, las descritas en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Negar la prueba documental solicitada por el prestador, conforme lo analizado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M: *Maria Alejandra Barco Cabrera*
MARÍA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: **MONICA M. REINA**
 Abogada Contratista

Revisó: **NORMA FERNANDA ORDOÑEZ ERASO**
 Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915